



**Universidad del
Rosario**

DECRETO RECTORAL No. 1461
(15 de noviembre de 2016)

Por el cual se modifican los Capítulos II y III de los Decretos Rectorales No. 986 y 998 sobre incentivos económicos por producción académica.

El Rector de la Universidad del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Mayor de Nuestra del Rosario se ha definido como una Universidad de docencia que hace investigación.

Que, teniendo en cuenta el crecimiento de la Universidad en términos de publicaciones científicas en la última década, es pertinente reformar los instrumentos de fomento a la investigación científica, entre otros los relacionados con incentivos económicos por producción académica.

Que una política de incentivos busca fomentar y fortalecer aquellos aspectos de la vida académica que una Universidad desea promover y como tal debe responder a las dinámicas de las áreas de conocimiento desarrolladas en la Universidad de manera flexible y evolutiva.

Que el presente decreto rectoral establece los lineamientos que constituyen un marco general a partir del cual las unidades académicas, teniendo en cuenta las características propias de cada una de sus disciplinas, pueden acceder a incentivos económicos por producción académica para sus profesores.

DECRETA:

Adoptar los lineamientos sobre incentivos económicos a la producción académica de acuerdo con las disposiciones institucionales generales y específicas para cada unidad académica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Beneficiarios del incentivo

Son beneficiarios del incentivo económico por producción académica efectivamente publicada, los profesores de planta, de carrera académica, profesores honorarios con vinculación laboral, profesores de méritos académicos, profesores adjuntos de acuerdo a las disposiciones específicas de cada unidad académica, y profesores de régimen especial que tengan funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica, vinculados al menos medio tiempo al momento del pago, siempre que cumplan con los

43



requisitos establecidos en estos lineamientos. Pueden acceder también a incentivos por publicación, funcionarios administrativos vinculados con contrato laboral de tiempo completo. No son beneficiarios de este incentivo, los jóvenes investigadores, los asistentes de investigación, los asistentes graduados, los estudiantes de pregrado, especializaciones, maestrías y doctorados; y los profesores vinculados en categorías diferentes a las anteriormente señaladas.

Requisitos para reconocer el incentivo

- a) El reconocimiento del incentivo no es automático; cada caso es estudiado por el comité institucional de incentivos de la universidad.
- b) El beneficiario debe tener, al momento de la publicación y de la solicitud, vinculación laboral vigente con la Universidad del Rosario.
- c) El autor debe reconocer en todas sus publicaciones el nombre de la universidad de manera normalizada según las políticas establecidas por la Universidad en términos de filiación institucional (http://www.urosario.edu.co/Home/investigacion/Documentos/CGCI_Lineamientos-para-filiacion-institucional/).
- d) En el caso de que el autor tenga más de una filiación institucional, se incluirá la información de cada institución por separado, de tal modo que puedan ser visibles en el documento cada una de las instituciones involucradas.
- e) La publicación respectiva debe haber sido debidamente registrada por el profesor en su hoja de vida del sistema CvLAC de Colciencias, en el GrupLAC del grupo de investigación al que está asociado (cuando corresponda), y en los sistemas de información vigentes para la gestión de la investigación de la Universidad.
- f) Se podrá solicitar el incentivo desde el momento de publicación en línea del artículo, hasta seis meses después de la publicación impresa (en los casos en que aplique). En caso de que la publicación no tenga una versión impresa, la solicitud de incentivo deberá presentarse dentro de los 6 meses siguientes a la publicación en línea. Vencido este plazo la publicación no será reconocida para incentivo económico.
- g) El profesor no debe haber solicitado condonación de deuda por beca-crédito otorgada por la Universidad, por la misma publicación, ni haber dado lugar al merecimiento de otro estímulo a la publicación.
- h) El incentivo debe ser solicitado a la unidad académica a la que se encuentre afiliado el profesor en las fechas establecidas por cada convocatoria semestral. En términos generales, en el primer semestre se recibirán entre el 15 de abril y el 15 de mayo, y para el segundo semestre entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre. Sin embargo, estas fechas son indicativas y pueden variar según cada convocatoria.

Procedimiento para acceder al incentivo

El beneficiario deberá solicitar ante la respectiva unidad académica o dependencia el reconocimiento del incentivo correspondiente. Para ello aportará los siguientes documentos:

4



- a) Número de Cédula de Ciudadanía y nombres completos.
- b) En el caso de artículos científicos:
 - 1. Hoja donde conste el nombre de la revista, título del artículo, los autores, la filiación institucional, el ISSN y el DOI.
 - 2. Enlace a la publicación electrónica
 - 3. Información sobre la posición de la revista bajo la cual se otorga el incentivo (cuartiles o posiciones)
- c) En el caso de libros y capítulos de libros:
 - 1. Página legal
 - 2. Tabla de Contenido
 - 3. Copia de la página donde aparece la filiación institucional del autor que solicita el incentivo.
 - 4. ISBN, recomendable DOI.
- d) Con el objetivo de facilitar el diálogo con las comunidades y ámbitos que impactamos a través de las publicaciones, toda publicación por la que se solicite incentivos debe ir acompañada de un corto párrafo explicando el resultado principal, de tal forma que ese párrafo sea utilizable para divulgación a través de medios de comunicación para todo tipo de públicos.

Adicionalmente, el autor debe entregar prueba de que la información de la publicación se encuentra tanto en CvLAC, como en el GrupLAC (cuando corresponda) y en los sistemas de gestión de la universidad para otorgar el beneficio.

Evaluación de documentos y reconocimiento del incentivo

La unidad académica o dependencia, una vez recibidos los documentos, verificará que estos reúnan las condiciones requeridas para ser objeto del incentivo. En caso de información incompleta, se informará al beneficiario para que este la complete y vuelva a hacer la solicitud en los tiempos establecidos.

Una vez la unidad académica o dependencia verifique la documentación requerida, el Decano o quien corresponda, reportará la información al Secretario del Comité de Incentivos acompañada de la liquidación preliminar en el formato suministrado por el comité de incentivos. El Secretario del Comité informará a la dependencia los casos aprobados y los que no lo fueron con la debida justificación y retroalimentación. El Secretario del Comité informará a la Dirección de Investigación e Innovación y a la División Financiera.

CAPÍTULO II COMITÉ DE INCENTIVOS

El Comité de Incentivos estará conformado por el Vicerrector, el Director de Investigación e Innovación, el Director Académico, el Síndico y el Director de la Editorial quien hará las veces de secretario del comité. Igualmente podrán asistir los directores de investigación de cada unidad académica para presentar los casos propios de su unidad y dialogar

57.



constructivamente con el comité, así como invitados especiales según lo requiera el comité. El Comité estudiará y conceptuará sobre las solicitudes de reconocimiento de incentivos cada semestre.

CAPÍTULO III COAUTORÍAS

El pago de incentivos en los casos de coautorías entre los beneficiarios establecidos en el Capítulo I, será definido de acuerdo con la siguiente tabla:

Co-autores	Incentivos
Hasta 2 autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	100% de la bonificación para cada uno de los autores.
3 autores de la universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	75% de la bonificación para cada uno de los autores si el liderazgo de la publicación es externo. 100% de la bonificación para cada uno de los autores si el liderazgo ¹ es ejercido por un autor de la Universidad.
4 autores de la universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	50% de la bonificación para cada uno de los autores.
5 o más autores de la universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	Se divide el equivalente a dos bonificaciones en partes iguales entre los autores.

Dependiendo de las disposiciones particulares de cada unidad académica, la bonificación puede ser asignada a un fondo de investigación para uso del beneficiario o ser asignado de manera directa al beneficiario del incentivo bajo la forma de bonificación salarial.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Serán reconocidos los artículos científicos publicados en revistas que se encuentren indexadas en Journal Citation Reports² y/o Scopus.³ Se excluyen a las revistas consideradas en el medio científico como revistas depredadoras.

¹ El liderazgo en una publicación se utiliza para distinguir entre el total de autores, quién tuvo la mayor contribución y por tanto ejerce como autor de correspondencia, primer autor o se determina según las normas que apliquen para cada disciplina. En el caso particular de los libros, cuando no se logre definir claramente el liderazgo de la publicación (por ejemplo, mediante el criterio de investigador principal del proyecto en el que se inserta la publicación, o de investigador protagonista en la concepción y desarrollo del proyecto editorial), se aplicará el incentivo más favorable.

² Para el caso de artículos académicos en revistas indexadas en el Journal Citation Reports de Thomson Reuters, se utilizará el factor de impacto (FI) para la distribución de revistas en cuartiles y percentiles

0/1 -



La definición de las condiciones y valores económicos del incentivo para artículos científicos se definen en el anexo que acompaña a este decreto. Cada unidad académica tiene incentivos diferenciados de acuerdo con el comportamiento de sus áreas de estudio y con su propio proceso de consolidación. Estas condiciones naturalmente evolucionan en el tiempo y serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario. La actualización de los incentivos económicos por publicaciones académicas es aprobada por el Comité de Incentivos Institucional.

CAPÍTULO V INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

Definiciones

Libro de investigación: una publicación original e inédita, que ha sido evaluada por parte de pares académicos externos y seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación desarrollada y concluida. Debe tener la pertinencia y la calidad acordes con una publicación académica universitaria. Además, estos textos pueden responder a posibles soluciones de múltiples problemas que enfrenta la sociedad, y le permiten a la Universidad mostrarse como un interlocutor válido para la comunidad científica nacional e internacional frente a lo que acontece a su alrededor.⁴ Esta publicación debe haber pasado por procedimientos editoriales que garantizan su calidad, normalización bibliográfica y su disponibilidad.⁵

Libro de texto y manuales: los que tienen una finalidad pedagógica; pueden incluir los contenidos de un curso de la universidad dada su característica didáctica, y sirven para fortalecer los procesos de enseñanza. Son textos orientados específicamente a la introducción del lector en el conocimiento de una determinada disciplina o área del conocimiento. A diferencia de los libros de divulgación, suponen un lector que presenta un interés focalizado en el aprendizaje, o introducción, o continuación de estudios en una disciplina particular o área del saber. Los libros realizados con esta finalidad deben contar con las siguientes características: Orientación hacia el proceso enseñanza, aprendizaje, desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente y aportes del autor.

Libro de divulgación: textos que responden al planteamiento de posibles soluciones prácticas a las múltiples problemáticas de la comunidad en general, y le permiten a la

teniendo en cuenta la versión más reciente de las versiones para ciencias y ciencias sociales del Journal Citation Report. La información del factor de impacto de las revistas está disponible para consulta de todos los profesores a través de las bases de datos del CRAI.

³ Para el caso de Scopus, la distribución de revistas por cuartiles y percentiles se realiza de acuerdo al Scimago Journal Rank Indicator (SJR) que puede ser consultado en:

http://www.scimagojr.com/journalrank.php?area=0&category=0&country=all&year=2014&order=sjr&min=0&min_type=cd

⁴ Universidad del Rosario, Decreto rectoral 954, p. 3.

⁵ Colciencias. Convocatoria Nacional para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, n.º 693. Anexo 1, documento medición de grupos e investigadores, p. 121.

07-

Universidad interactuar, en un diálogo dinámico de conocimiento, con los agentes sociales y comunitarios de la sociedad. La evaluación de estos textos para su publicación se efectúa según los parámetros institucionales, tales como el impacto académico, social y financiero. Este tipo de textos debe reunir las siguientes características: desarrollo completo de una temática, lo cual debe garantizar la unidad de la obra; adecuada fundamentación teórica respecto al tema; modelo o desarrollo generado; respeto por los acuerdos de confidencialidad con las empresas asesoradas; aportes y reflexión personal de los escritores o consultores.

Capítulo de libro: la contribución individual y parcial a una de las anteriores modalidades de libros. Es una unidad cerrada que hace parte de una obra mayor a la cual compone y complementa.

Condiciones

Para solicitar el incentivo, los libros que se presenten han de cumplir con las siguientes condiciones mínimas (todas ellas son condiciones necesarias):

- En el libro se ha de especificar el nombre de la editorial que lo publica.
- La editorial que publica el libro ha de contar con un reglamento público de procesos editoriales que contempla revisión de contenido por pares académicos previo a la publicación del libro resultado de investigación.
- El libro ha de contar con: International Standard Book Number (ISBN, recomendable que cuente con DOI), lugar de publicación, ficha de catalogación en la fuente, página legal, tabla de contenido, bibliografía o referencias bibliográficas, depósito legal.
- Adicionalmente, en su proceso de aceptación y publicación ha debido pasar por un proceso de evaluación de pares externos.

Exclusiones

Se excluyen las siguientes publicaciones, aunque estas hayan contado con procesos de edición y revisión de pares: introducciones; epílogos; prólogos; editoriales; reseñas hechas por el mismo autor; resúmenes; entrevistas; cartillas; memorias de eventos; libros de poesía; novelas; traducciones; compilaciones; informes de gestión; libros de recopilación de artículos o capítulos ya publicados; catálogos; segundas ediciones y posteriores.

Las condiciones particulares sobre las editoriales reconocidas por la universidad se especifican en el anexo que acompaña a este decreto. No obstante, el Comité de Incentivos puede estudiar casos específicos para determinar el incentivo a recibir de acuerdo con el tipo de libro. En el caso de los libros de investigación, se cuenta con dos niveles de incentivos. El primero responde a libros que cumplan con las condiciones anteriormente descritas, el segundo a libros que se encuentran debidamente indexados



como se menciona en el anexo a este decreto. El Comité de Incentivos revisará las distintas bases de indexación de libros y de acuerdo con los criterios de calidad del proceso de indexación de estas, determinará la viabilidad de que el libro sea objeto de un incentivo extraordinario. En todo caso, y como lineamiento general, solamente los libros que se encuentran en los rangos más altos de los sistemas de indexación reconocidos por la Universidad, podrán beneficiarse de este segundo nivel de incentivo por publicación.

Adicionalmente, con el fin de incentivar el uso real del libro en la comunidad académica nacional e internacional, se podrá otorgar una bonificación adicional para los libros que hayan demostrado un impacto real en la comunidad, como se especifica en el siguiente apartado.

Para que los capítulos de libro puedan acceder a incentivos, el libro en el que se encuentran debe cumplir con las condiciones antes descritas. El incentivo por producción de capítulos de libro equivale a un porcentaje de la bonificación del tipo de libro en el que aparece. Se otorgará incentivo hasta por un capítulo publicado en un mismo libro. Si el capítulo ha sido objeto de otras publicaciones en otros medios, se otorgará el incentivo por una sola vez.

Incentivos económicos por impacto de libros posterior a su publicación

Entendiendo las dinámicas particulares de circulación de los libros, diferentes a las de artículos académicos publicados en revistas indexadas, se contempla otorgar incentivos económicos a aquellos libros que impacten en la sociedad y en la comunidad científica, que sean leídos, utilizados y citados. Dado que, en el caso de los libros, el autor es fundamental para promocionar, divulgar, hacer visible y mostrar la pertinencia del libro, se reconoce este esfuerzo de manera adicional a la publicación del libro.

Para esto se ha dado una ventana de 5 años. El autor puede al final de esta ventana de tiempo, presentar las evidencias del impacto de su libro para acceder a la bonificación adicional (de alcanzarla según la tabla de puntajes que se presenta en el anexo). La recopilación de la evidencia es responsabilidad del autor y no de la editorial ni del comité de incentivos. De igual manera, si el autor considera que cumple con los requisitos para acceder a la bonificación por impacto antes de los 5 años, puede hacer la solicitud en ese momento. Si el autor accede antes de los cinco años a la bonificación por impacto por los puntos requeridos (especificados en el anexo) y alcanza, dentro de la ventana de los mismos cinco años posteriores a la publicación por primera vez del libro, el puntaje superior, puede solicitar *el excedente* de la bonificación respectiva. En ningún caso la solicitud de bonificaciones puede exceder la ventana de 5 años posteriores a la publicación por primera vez del libro.

**CAPÍTULO VI
VIGENCIA**

Estos lineamientos rigen a partir de su expedición y derogan los Capítulos II y III de los Decretos 986 y 998 de 2007. El Comité realizará los cambios o ajustes cada vez que lo considere adecuado, los cuales serán divulgados a toda la comunidad Rosarista.

Este Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2016.

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,



Catalina Lleras Figueroa